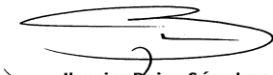


Secretaria: Informando a la señora Jueza que el término de traslado de la reforma a la demanda venció el 4 de febrero de 2021. Corrieron los días 22, 25, 26, 27,28 y 29 de enero, 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2021. Los demandados guardaron silencio. Para resolve

Santiago de Cali, febrero 16 de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	372
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante:	Gloria Isabel Ruíz Ruíz
Demandados:	Herederos de Hernando Luis García Morales
Radicación:	76001-31-10-001-2018-00511-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1°.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 372 C. G. del Proceso y **FIJAR** el día **10 de MAYO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

2°.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

3°.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

4°.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

5°.- Advertir a las partes y apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

6°. **Decretar** las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y de ser posible, terminada la audiencia inicial, se proseguirá con la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 Ibídem)::

6.1.1. Solicitadas por la parte demandante:

6.1.1. Documentales: **Tener** como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

6.1.1.1. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **Hernando Luis García Morales** (fl. 7).

6.1.1.2. Acta de declaración extrajuicio rendida el 9 de noviembre de 2018 ante la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D.C. por **Clara Inés Triana de Zamudio** (fl. 9).

6.1.1.3. Acta de declaración extrajuicio rendida el 9 de noviembre de 2018 ante la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D.C. por **Carlos Alfredo Montalvo Triana** (fl. 10).

6.1.1.4. Copia de la Resolución No. 0863 del 29 de octubre de 2018 dictada por la Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación (fls. 11 a 19).

6.1.1.5. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Hernando Luis García Morales** (fls. 26 a 36).

6.1.1.6. Copia de certificación expedida el 15 de febrero de 2019 por el Jefe de Estadistas de la Clínica Sebastián de Belalcazar (fl. 39).

6.1.1.7. Copia de la Resolución No. SUB 20493 del 23 de enero de 2019 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (fls. 48 a 53).

6.1.1.8. Copia de 14 registros fotográficos (fls. 56 a 61).

6.1.2. Testimonial:

6.1.3.1. Decretar el testimonio de la demandante **Olga Lucía Suárez Delgado, Orlando Quintero Triviño, Mauricio Montes Moncada, Andres Adolfo Castro Londoño, José Gildardo García Ramírez y Juan Fernando Navarro Valencia**, quien declararán sobre lo solicitado por la parte actora.

6. 2.- La parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

6. 3.- Prueba de Oficio:

6.3.1. Ordenar a la demandante **Gloria Isabel Ruíz Ruíz** para que en el término de diez (10) días aporte copia de su folio de registro civil de nacimiento o informe al juzgado el lugar en el que reposa dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en
lista de estado N°. _____, notificó a las partes la
providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,